



PLIEGOS

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio 2017)

RÉGIMEN ESPECIAL

CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CÓDIGO DEL PROCESO:

PE-BCE-2026-007

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN
FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P”**

Quito, Julio 2026



Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

PLIEGO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INTRODUCCIÓN: El **PLIEGO** que contiene las condiciones de participación del presente procedimiento de contratación ha sido dividido en dos partes sustanciales y que forman parte integrante del mismo.

PARTE I: “CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” en la que se establecen la información y reglas específicas que rigen al procedimiento de contratación. La entidad contratante señalará en las condiciones particulares las especificidades del procedimiento al que invita y para el efecto detallará e individualizará las condiciones del mismo y del contrato a suscribirse. En consecuencia, deberá realizar los ajustes y/o modificaciones a las condiciones particulares del presente pliego, así como la determinación y aplicabilidad de los formularios previstos para el presente procedimiento; reemplazando todo texto que conste en paréntesis por el contenido pertinente, así como incorporará o sustituirá la redacción por otro contenido que a su criterio le es aplicable.

PARTE II: “CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO PARA LA CONTRATACION POR RÉGIMEN ESPECIAL” del pliego, contiene aquella información y reglas de participación que son comunes al procedimiento de contratación y por tanto no requieren de variación alguna; por ello, no son materia de ajuste y/o modificación por parte de las entidades contratantes; sin embargo, forman parte sustancial de las condiciones de participación en los procedimientos de contratación y del contrato a suscribirse con el oferente que resulte adjudicado.



ÍNDICE

I. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECCION I INVITACIÓN

SECCIÓN II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

- 2.1 Objeto de contratación
- 2.2 Presupuesto referencial
- 2.3 Especificaciones técnicas o Términos de referencia

SECCIÓN III CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1 Cronograma del procedimiento
- 3.2 Vigencia de la oferta
- 3.3 Precio de la Oferta
- 3.4 Plazo de ejecución
- 3.5 Forma de pago
- 3.5.1 Anticipo
- 3.6. Forma de presentar la oferta

SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA

- 4.1 Integridad de la oferta
- 4.2 Evaluación de la oferta (cumple / no cumple)
 - 4.2.1 Parámetros de calificación
 - 4.2.2 Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo
 - 4.2.3 Patrimonio

SECCIÓN V OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Obligaciones del adjudicatario en la aplicación de transferencia de tecnología
- 5.2 Obligaciones del Contratista
- 5.3 Obligaciones de la Contratante
 - 5.3.1 Obligaciones del contratante en la aplicación de transferencia de tecnología

I. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



SECCIÓN I

INVITACIÓN - CONVOCATORIA

Habiéndose el Banco Central del Ecuador acogido al procedimiento de Régimen Especial para la contratación del Banco Central del Ecuador, conforme se desprende de la Resolución motivada Nro. BCE-GCP-RA-2026-085, suscrita por el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, en calidad de delegado de la máxima autoridad, se invita a la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. con número de identificación 0000061818168, a que presente su oferta técnica y económica para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”.

El presupuesto referencial es de USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos (Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 730 días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción de la Resolución Administrativa que adjudica el proceso y el documento emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial.

Las condiciones generales de esta invitación son las siguientes:

1. El pliego, la convocatoria y el cronograma del proceso serán remitidos por correo electrónico al proveedor y estará disponible sin ningún costo, en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Se convoca al proveedor invitado a una audiencia informativa que se realizará por medios digitales con la utilización de plataformas: Zoom, Webex, Teams o Meet, en la fecha señalada en el cronograma de este proceso afín de que el Banco Central del Ecuador explique en términos generales el objeto de la invitación, absuelva las consultas y realice las aclaraciones que fueren requeridas. De esta audiencia se dejará constancia en un acta.
3. De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 151 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la oferta se podrán entregar hasta la fecha y hora indicada en el cronograma del pliego, de la siguiente forma: El proveedor deberá remitir la oferta a los correos electrónicos: cmantilla@bce.ec o cmejia@bce.ec o cpanchez@bce.ec; y, creyes@bce.ec, la oferta que deba ser remitidas a los correos electrónicos señalados y contendrán los archivos en formato PDF.
4. La evaluación de la oferta se realizará aplicando los parámetros de calificación definidos por la entidad contratante.
5. Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con las siguientes certificaciones:

Certificación Especial de fondos CE-1007, de 14 de julio de 2026, el Subgerente Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria para la presente contratación, en la Partida Presupuestaria: Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS; Detalle: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO; CRP: 3320 SUB. INVERSIONES; Actividad No: 21042, por el valor de USD 304,615.41 (Trecientos cuatro mil seiscientos quince con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año



2026; USD 713,183.94 (Setecientos trece mil ciento ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2028 y, USD 408,568.65 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2027 dando un total de USD 1,426,368.00 (Un millón cuatrocientos veinte y seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido Impuestos.

El Banco Central del Ecuador cancelará de la siguiente manera:

El pago del servicio BLOOMBERG DATALICENSE, se efectuará de manera mensual contra prestación del servicio, por el valor de USD 1,000.00 (valor sin impuestos).

El pago del servicio BLOOMBERG TERMINAL se efectuará de manera anual de la siguiente manera:

- Primer pago anual una vez recibido el documento pertinente que formalice la contratación del servicio en línea, por el valor de USD 453,120.00 (valor sin impuestos).
- Segundo pago anual al inicio del segundo año del servicio, por el valor de USD 453,120.00 (valor sin impuestos).

El valor neto será transferido a la empresa extranjera proveedora de la “Contratación del servicio en línea para obtener información financiera internacional, Empresa Bloomberg Finance L.P.”, mediante mensajería SWIFT y, el Banco Central del Ecuador- Subgerencia de Inversiones realizará los devengamientos mensuales por el valor correspondiente, en cumplimiento al artículo 124 de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE GOBERNANZA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2025-007-G, que indica: “Reconocimiento de Ingresos y Gastos .- (...) los ingresos, costos y gastos no financieros se reconocen en la medida en que ocurran los hechos económicos en forma tal que queden registrados sistemáticamente en el período contable correspondiente”.

6. El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente pliego.

Dado en Quito D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.

Por delegación del Gerente General, Encargado:

Mgs. Diego Patricio Tapia Encalada
GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES



SECCIÓN II

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

2.1 Objeto de contratación: Este procedimiento precontractual tiene como propósito la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P, a través del procedimiento Régimen Especial Contrataciones del Banco Central del Ecuador.

Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección Régimen Especial Contrataciones del Banco Central del Ecuador considerado en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 5 y 151 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.2 Presupuesto referencial: El presupuesto referencial es USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos (Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), de conformidad con el siguiente detalle:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
733100011	Bloomberg Terminal	U	16	37,760.00	906,240.00
733100011	Bloomberg Datalicense	U	1	1,000.00	24,000.00
TOTAL SIN IMPUESTOS					930,240.00

2.3 Términos de referencia: Se incluirán las especificaciones técnicas o términos de referencia para el objeto a contratarse, considerando todos los rubros y/o condiciones necesarios para su adecuada ejecución.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. ANTECEDENTES

El Banco Central del Ecuador cuenta con el servicio del sistema Bloomberg Professional que es provisto por la compañía Bloomberg Finance L.P., mediante Acuerdo No. 727109, suscrito el 07 de marzo de 1995, esta compañía es única proveedora de este servicio, domiciliada en New York – Estados Unidos, sin contar con representación física en la República del Ecuador, para la gestión de inversión oportuna y eficiente, al ser una fuente confiable de información financiera, utilizada por profesionales de los distintos mercados financieros a nivel global.

En cumplimiento al Acuerdo No. 127109 “BLOOMBERG AGREEMENT”, el BCE ha accedido de forma ininterrumpida al servicio de Bloomberg, mediante renovaciones sucesivas, según el literal b) de dicho acuerdo, que indica:

“(b) The term shall be automatically renewed for successive two-year periods unless Lessee or Lessor elects not to renew by giving not less than 60 days prior notice to the other. If this Agreement is so renewed for any additional period beyond the initial Term, the charges payable pursuant to paragraph 3(a) hereof for such renewal period shall be calculated at the prevailing rates then offered by Lessor, and the Schedule shall be considered amended accordingly”

Traducción: “(b) El plazo se renovará automáticamente por periodos sucesivos de dos años, a



menos que el Arrendatario o el Arrendador elijan no renovarlo, notificando a la otra parte con no menos de 60 días de antelación. Si este Acuerdo se renueva por cualquier período adicional más allá del Plazo inicial, los cargos pagaderos conforme al párrafo 3(a) del presente documento para dicho período de renovación se calcularán a las tarifas vigentes ofrecidas por el Arrendador en ese momento, y el Anexo se considerará enmendado en consecuencia”.

En virtud de lo anterior, el BCE ha mantenido una relación comercial con Bloomberg L.P, y en consecuencia, la contratación para la provisión del servicio de Bloomberg ha sido constantemente renovada, en función de los pagos periódicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones del BCE como cliente y receptor del servicio de Bloomberg.

Mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GCP-RA-2024-034 de 26 de julio de 2024, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales; resolvió APROBAR el INICIO y ADJUDICAR el procedimiento de Contrataciones en el Extranjero signado con el código Nro. PE-BCE-2024-005, para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.*”, con la firma internacional BLOOMBERG FINANCE L.P., por el valor neto de USD 821.400,00 (OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 729 días calendario, correspondiente al servicio que estará disponible desde el 29 de julio de 2024 hasta el 28 de julio de 2026.

Cabe mencionar que, existe un pronunciamiento general del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), notificado mediante Oficio No. MINTEL-VTIC-2018-0527-O, de 4 de mayo de 2018 en el que se señala:

“En base a la normativa mencionada, debemos indicar que los procesos de adquisición de servicios para el acceso a base de datos de consulta de información mediante web que cumpla con las siguientes consideraciones:

- *No es un software que se adquiere empaquetado ni a través de licenciamiento.*
- *No se implementa dentro de la infraestructura de la institución.*
- *No tiene integración con cualquier otro sistema para generación de información.*

No requieren de la aprobación de la viabilidad técnica para su adquisición por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cumplimiento del COESCCI”.

Con fecha 15 de junio de 2026, la empresa Bloomberg Finance L.P. mediante correo electrónico institucional remite al Banco Central del Ecuador la carta de exclusividad, en la que manifiesta lo siguiente:

“This letter will serve to confirm that the BLOOMBERG TERMINAL® service is solely provided by Bloomberg Finance L.P., Bloomberg L.P. and its affiliates.

The BLOOMBERG TERMINAL service is a global, 24-hour a day, interactive financial information network, seamlessly integrating the very best in real-time data, news, research and analytics.

For more information on Bloomberg patents registered and publicly available from the US Patent’s Office, please follow the link below:

<https://www.uspto.gov/patents/search>

Should you have any questions, please do not hesitate to contact me at agreement@bloomberg.net.”



Traducción:

“Esta carta tiene el objetivo de confirmar que el servicio BLOOMBERG TERMINAL ® lo proporcionan únicamente Bloomberg Finance L.P., Bloomberg L.P. y sus filiales.

El servicio BLOOMBERG TERMINAL ® es una red de información financiera de 24 horas que proporciona precios históricos y en tiempo real, datos indicativos y fundamentales, y análisis personalizados.

Puede consultar más información sobre las patentes de Bloomberg, registradas y accesibles al público en la Oficina de Patentes de EE. UU., en el siguiente enlace:

<https://www.uspto.gov/patents/search>”

En caso de tener alguna pregunta, no dude en comunicarse conmigo en agreement@bloomberg.net.”

Mediante Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0326-M de 08 de julio de 2026 el Gerente Jurídico remite criterio jurídico sobre el alcance y aplicación del Régimen Especial del Banco Central del Ecuador para contratación en el extranjero del proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, en el que cita:

“4. CRITERIO JURÍDICO

Con fundamento en el análisis expuesto, esta Gerencia Jurídica considera que las contrataciones requeridas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren comprendidas dentro de las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán tramitarse conforme al régimen especial previsto para la Institución, observando el procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del referido cuerpo reglamentario.

En este contexto, la aplicación del artículo 5 del Reglamento General deberá efectuarse de manera concordante con las disposiciones que regulan el régimen especial, permitiendo la observancia de prácticas comerciales internacionales, modelos de negocio internacionalmente aceptados o legislación extranjera, según corresponda, siempre que ello resulte compatible con el procedimiento previsto para el Banco Central del Ecuador y con las demás disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, el marco jurídico desarrollado en el presente informe constituye el referente para la estructuración e implementación de los procedimientos internos que la Institución adopte para la ejecución de este tipo de contrataciones, los cuales deberán guardar conformidad con las disposiciones que regulan el régimen especial previsto para el Banco Central del Ecuador”

(...) la aplicación del artículo 5 del Reglamento General deberá efectuarse en armonía con las disposiciones que regulan dicho régimen especial, de manera que las particularidades propias de las contrataciones realizadas en el extranjero puedan atenderse sin apartarse del procedimiento expresamente previsto para este tipo de contrataciones.”

El proveedor único, Bloomberg Finance L.P., posee prácticas comerciales internacionales que aplica a nivel global; es decir, la relación comercial con el Banco Central del Ecuador se desarrolla bajo un esquema de políticas corporativas estandarizadas y de alcance internacional. Bloomberg



mantiene contratos, condiciones de prestación de servicios y procedimientos de cumplimiento uniformes para todos sus clientes, independientemente de su ubicación geográfica o naturaleza institucional.

Asimismo, al tratarse de una empresa privada estadounidense, Bloomberg ejerce criterios corporativos respecto de la información societaria y legal que puede compartir con terceros, proporcionando únicamente aquella documentación que forma parte de sus políticas globales de divulgación. En este contexto, para respaldar los procesos de contratación y renovación, la empresa pone a disposición de sus clientes documentos corporativos oficiales bajo sus formatos.

En el Informe de Necesidad de Contratación Nro. BCE-SI-2026-154, la Subgerencia de Inversiones determinó el análisis de efectividad, mismo que fue aprobado por el Subgerente de Inversiones, Econ. Claudio Pánchez, el cual en su parte pertinente establece: *“La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P. permitirá satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, pues el Baco Central del Ecuador podrá contar con información en línea y de manera oportuna para el análisis y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.”*

1.1. CERTIFICACIONES

Mediante Certificación del Plan Anual de Contratación Nro. PAC-BCE-GICP-2026-093, de 8 de julio de 2026, la responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas certificó que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contratación PAC 2026 del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD 930,240.00 (novecientos treinta mil doscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos, constante en la Cuenta: 412205; CPC: 733100011; DESCRIPCIÓN: CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P., para el Segundo Cuatrimestre, bajo el procedimiento: Régimen Especial Banco Central del Ecuador.

A través de Certificado de Verificación en Catálogo Electrónico Nro. CATE-BCE-GICP-2026-150, de 9 de julio de 2026, el responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas certificó que el proceso de contratación referente a la *“CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”*, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

Con Constancia Nro. 18908, de 27 de mayo de 2026, se verifica que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual Operativo, Actividad: 21042 *“CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”*; CRP 3320; Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000; Partida: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO, por el valor de USD 304,615.41 (Trecientos cuatro mil seiscientos quince con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2026; USD 713,183.94 (Setecientos trece mil ciento ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2027 y, USD 408,568.65 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2028, dando un total de USD 1,426,368.00 (Un millón cuatrocientos veinte y seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido Impuestos.

A través de Certificación Especial de fondos CE-1007, de 14 de julio de 2026, el Subgerente



Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria para la presente contratación, en la Partida Presupuestaria: Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS; Detalle: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO; CRP: 3320 SUB. INVERSIONES; Actividad No: 21042, por el valor de USD 304,615.41 (Trecientos cuatro mil seiscientos quince con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2026; USD 713,183.94 (Setecientos trece mil ciento ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2027 y, USD 408,568.65 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2028 dando un total de USD 1,426,368.00 (Un millón cuatrocientos veinte y seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido Impuestos.

2. JUSTIFICACIÓN

Bloomberg es una plataforma integral de software financiero que proporciona datos, análisis y noticias en tiempo real sobre las economías a nivel global. Esta herramienta centraliza información de diversos mercados financieros, incluyendo activos de renta fija, renta variable, divisas, materias primas y derivados; integrándola en un entorno único y especializado. Cabe destacar que Bloomberg es utilizada ampliamente por instituciones de inversión, entidades gubernamentales, organismos internacionales, corporaciones y medios especializados. En particular, constituye una herramienta clave para las instituciones contraparte del Banco Central del Ecuador, con las cuales se ejecutan las operaciones de inversión.

El servicio Bloomberg, es utilizado en el Banco Central del Ecuador por diferentes áreas, mismas que requieren contar con información en línea y de manera oportuna para el análisis y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a través del Estatuto Orgánico, siendo estas: Gerencia General, Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales, Subgerencia de Inversiones, Subgerencia de Riesgos Financieros y Subgerencia de Estabilidad Monetaria y Financiera, conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo, garantizando la disponibilidad, integridad y uso adecuado de la información para fines institucionales.

La Gerencia General y Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales, tiene acceso a información financiera sobre los mercados financieros internacionales. La Subgerencia de Inversiones, tiene acceso de forma permanente a los servicios de las herramientas del Sistema Bloomberg, con el objetivo de obtener información sobre los mercados financieros internacionales para la oportuna y eficiente gestión de inversión, información gerencial, gestión de negociación de las operaciones de inversión en los mercados internacionales que por Ley le corresponde efectuar al Banco Central del Ecuador, en la obtención de precios para valoración de títulos, información gerencial de índices accionarios, títulos soberanos para alimentar bases de datos e información de indicadores internacionales, precios de commodities, cotizaciones de monedas, entre otros.

La Subgerencia de Riesgos Financieros, utiliza este servicio para acceder a los servicios de Bloomberg en forma permanente, a fin de obtener información sobre los mercados financieros internacionales, que es utilizada en los procesos de valoración y demás análisis de los instrumentos y contrapartes de inversión del Banco Central del Ecuador; así como, para alertar en forma oportuna a las autoridades sobre los cambios de los precios de las materias primas, cotizaciones de divisas y monedas, entre otros.

La Subgerencia de Estabilidad Monetaria y Financiera, utiliza Bloomberg para elaborar parte del reporte de monitoreo de los principales riesgos internacionales de la economía ecuatoriana, en los temas de actividad económica e inflación de las economías avanzadas, emergentes y de la región latinoamericana, el comportamiento actual y pronóstico de materias primas en los mercados



internacionales, información de tipos de cambio de algunas monedas de interés, y las condiciones financieras del mercado internacional. De otro lado han servido en gran medida los boletines diarios de noticias especializadas sobre temas que deben monitorearse; así como, los boletines de la sección de analistas de Bloomberg. Adicionalmente, se ha monitoreado los principales indicadores financieros de instituciones específicas del exterior.

Así mismo el servicio de Bloomberg Data License permite al Banco Central del Ecuador acceder y consumir información financiera y económica de Bloomberg de manera independiente a la Terminal Bloomberg. La solución facilita la integración directa de datos con los sistemas especializados institucionales mediante interfaces Web, API o conexiones seguras SFTP, permitiendo que la información sea incorporada de forma eficiente en los procesos tecnológicos de la Institución.

Adicionalmente, Bloomberg Data License permite realizar descargas programadas de datos tanto al cierre del día como de forma intradía, es decir, varias veces durante la jornada, según las necesidades operativas de la Institución. Aunque no proporciona datos en tiempo real, su contratación resulta necesaria para garantizar un flujo automatizado, oportuno y seguro de información hacia los sistemas especializados del Banco Central del Ecuador, fortaleciendo los procesos de análisis, monitoreo, valoración y apoyo a la toma de decisiones institucionales.

3. BASE LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

"Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;*
- 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;*
- 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.*
- 4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución."*



"Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley."

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

"Art. 26.- El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador no cumple funciones de banca pública.

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código."

"Art. 26.1.- Capacidad jurídica. - El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados".

"Art. 27.- Objetivo.- De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago."



“Art. 27.1.- Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”.

“Art. 36.- Funciones. - El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones:

(...) 10. Preservar y administrar la reserva internacional y otros activos del Banco Central del Ecuador; (...)

12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria; (...)

15. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; (...).”.

“Art. 37.- Contrataciones del Banco Central del Ecuador.- La contratación de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Banco Central del Ecuador y que garanticen la sostenibilidad del sistema monetario y financiero; especies monetarias; prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; educación monetaria; inclusión financiera; la gestión de los activos y pasivos externos; y la administración de la inversión de la reserva internacional, del oro monetario y no monetario, se someten al régimen especial determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.”

“Art. 137.- Reservas Internacionales y Activos Externos. (...) El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 de este Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad. (...).”

3.3 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 2.- Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las



disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.

Art. 38.- Régimen especial. - *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(...) 8. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...).

3.4 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 5.- Contrataciones en el extranjero. - *No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. (Énfasis añadido)*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del



contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

“Art. 149.- Ámbito. - Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, las contrataciones relacionadas con las siguientes materias:

(...)

j) Sistemas especializados de banca central relacionados a medios de pago, administración de las reservas internacionales, depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, gestión de riesgos, protección de activos y pasivos externos y prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; y, otros que coadyuven a la sostenibilidad del sistema monetario.

Sin perjuicio de las contrataciones detalladas en el presente artículo, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones asignadas por la Constitución de la República y la Ley, podrá establecer otras contrataciones bajo este régimen siempre que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario y financiero.

Así también, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador determinará de forma motivada los procesos que tendrán reserva y confidencialidad que no serán publicados en el Portal de Contratación Pública.

No se someterán a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios que se encuentren catalogados.

Para las contrataciones que no correspondan al ámbito de este régimen especial, se aplicarán los procedimientos de régimen común”.

“Art. 151.-Procedimiento para contratación en el extranjero. - La contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador que se realice en el exterior, en aplicación del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se realizará observando el siguiente procedimiento.:

1. La máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que aprobará la convocatoria, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando el día y la hora en que fenece el término para la recepción de las ofertas.
3. En el día y hora señalados para el efecto, y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días contados desde su notificación por medios digitales, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será parte del expediente;
4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada;
5. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Previo a la adjudicación, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación extranjera o arbitraje internacional, de ser el caso.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

La documentación del procedimiento será publicada en la página web del Banco Central del



Ecuador, salvo los casos en los que se haya declarado su confidencialidad o reserva”.

3.5 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, contenido en el TÍTULO II POLÍTICAS DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CAPÍTULO I GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE GOBERNANZA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR emitido mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G del 16 de julio de 2025, indica como misión de la Subgerencia de Inversiones:

“ 1.3.3.3. GESTIÓN DE INVERSIONES:

Misión:

Gestionar en los mercados financieros nacional e internacional según corresponda, los activos líquidos financieros propios y de la reserva Internacional, las inversiones de los fideicomisos relacionados con la red de seguridad financiera y otros enfocados en política monetaria, los portafolios de inversiones locales y los instrumentos de política monetaria relacionados con las operaciones de mercado abierto, dando cumplimiento a las políticas de administración emitidas y autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, a fin de garantizar su seguridad, liquidez y rentabilidad.”

4. SUGERENCIA DE PROCEDIMIENTO

4.1 TIPO DE COMPRA

Bien () Obra () Servicio (X) Consultoría ()

Para el objeto de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, el procedimiento sugerido es de Régimen Especial- Banco Central del Ecuador, en base a lo determinado en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 151 del Reglamento General.

4.2 ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el análisis de mejor valor por dinero debe considerar no solo el precio, sino también atributos como calidad, funcionalidad, desempeño, costos asociados y resultados esperados. En este contexto, la contratación del servicio en línea para obtener información financiera internacional de Bloomberg Finance L.P. representa la alternativa que maximiza el valor para el Banco Central del Ecuador, debido a que constituye una herramienta especializada y de uso global que integra información financiera en tiempo real, datos históricos, análisis avanzados, servicios de valoración, monitoreo de riesgos y acceso a mercados internacionales, elementos indispensables para la gestión de las reservas internacionales, la administración de inversiones y el cumplimiento de las funciones institucionales asignadas al BCE.

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación de exclusividad emitida por Bloomberg Finance L.P., el servicio Bloomberg Terminal® y Bloomberg Data License es proporcionado únicamente por Bloomberg Finance L.P., Bloomberg L.P. y sus filiales, por lo que no existe un



mercado competitivo de proveedores que oferten un servicio idéntico con las mismas características, cobertura global, nivel de integración, herramientas analíticas y capacidad de suministro de información financiera especializada. En consecuencia, la comparación para determinar el mejor valor por dinero no se fundamenta en la concurrencia de ofertas o en el menor precio, sino en la capacidad del servicio para satisfacer de manera integral la necesidad institucional y garantizar la continuidad operativa de los procesos críticos del Banco Central del Ecuador.

Asimismo, la contratación permite mantener la interoperabilidad y continuidad de los procesos institucionales que actualmente dependen de la plataforma Bloomberg, considerando que el BCE utiliza este servicio de manera ininterrumpida desde 1995 para la gestión de inversiones, valoración de instrumentos financieros, monitoreo de riesgos y análisis macroeconómico. La sustitución del servicio implicaría costos adicionales de migración, adaptación tecnológica, capacitación de usuarios, rediseño de procesos y posibles afectaciones a la disponibilidad y consistencia de la información utilizada para la toma de decisiones estratégicas, aspectos que disminuirían la eficiencia y efectividad del gasto público.

Por lo expuesto, se concluye que la contratación de Bloomberg Finance L.P. constituye la alternativa que ofrece el mejor valor por dinero para el Banco Central del Ecuador, ya que asegura la continuidad de un servicio especializado, exclusivo y ampliamente reconocido en los mercados financieros internacionales, permitiendo acceder a información confiable, oportuna y de alta calidad para la administración de activos, la gestión de riesgos financieros y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados a la sostenibilidad del sistema monetario y financiero del país.

4.3 PROCEDIMIENTO SUGERIDO

Mediante memorando Nro. BCE-GJ-2026-0326-M, de 08 de julio de 2026, la Gerencia Jurídica emitió su criterio respecto de la consulta formulada por la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales mediante memorando Nro. BCE-GISI-2026-0316-M, de 01 de julio de 2026, concluyendo que las contrataciones del Banco Central del Ecuador comprendidas en las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) deben tramitarse bajo el régimen especial institucional. En ese sentido, señaló:

“Con fundamento en el análisis expuesto, esta Gerencia Jurídica considera que las contrataciones requeridas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren comprendidas dentro de las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán tramitarse conforme al régimen especial previsto para la Institución, observando el procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del referido cuerpo reglamentario”.

Asimismo, la Gerencia Jurídica precisó que, en las contrataciones ejecutadas en el exterior, la aplicación del artículo 5 del RGLOSNC debe efectuarse de forma complementaria al régimen especial, permitiendo considerar prácticas comerciales internacionales, modelos de negocio y legislación extranjera, en la medida que sean compatibles con el marco jurídico aplicable. Sobre este aspecto indicó:

“Respecto del flujo procedimental propuesto por la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales para la aplicación del artículo 151 del Reglamento General, el análisis efectuado permite establecer el marco jurídico que deberá observarse para la estructuración e



implementación de los procedimientos internos relacionados con este tipo de contrataciones, de manera que las actuaciones administrativas que se desarrollen bajo el régimen especial se ajusten a las disposiciones contenidas en los artículos 149, 151 y 154 del Reglamento General, así como a las demás normas que integran el ordenamiento jurídico aplicable”.

Si bien la referida consulta no se refirió expresamente a Bloomberg Finance L.P., sí abordó la contratación de servicios especializados de información financiera internacional. Por tanto, el criterio jurídico resulta aplicable a este procedimiento, considerando que Bloomberg es proveedor único del servicio Bloomberg Terminal y Data License.

Adicionalmente, la presente contratación se encuentra comprendida en el literal j) del artículo 149 del RGLOSNC, por cuanto el servicio Bloomberg Terminal y Data License proporciona información financiera internacional y herramientas especializadas indispensables para la gestión de reservas, el análisis económico y la toma de decisiones técnicas del Banco Central del Ecuador. Por su naturaleza estratégica, su vinculación directa con las competencias institucionales y la condición de proveedor único de Bloomberg Finance L.P., esta contratación se enmarca en las materias previstas en el artículo 149 del RGLOSNC.

En consecuencia, la contratación deberá sustentarse en la vinculación de su objeto con las materias previstas en el artículo 149 del RGLOSNC y tramitarse conforme al procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del mismo cuerpo normativo, observando además la aplicación concordante del artículo 5 para atender las particularidades propias de una contratación internacional y las prácticas comerciales del proveedor internacional.

Por lo expuesto, el procedimiento sugerido para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.*”, es de Régimen Especial - Banco Central del Ecuador.

5. ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES

5.1 BASE LEGAL

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “*Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra*”, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

De conformidad con el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros comúnmente denominado Acuerdo Comercial Multipartes (AMP), se sujetan al mismo las contrataciones de bienes y/o servicios que efectúen las entidades del Gobierno Central, que no estén incluidas en las excepciones del Acuerdo; y, que se encuentren en la lista positiva.

ACUERDO ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIÓN EUROPEA Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO AELC (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “*Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la*



Asociación Europea de Libre Comercio AELC O EFTA”, de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 66 de 25 de marzo de 2019, tiene como objetivo establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento el Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro”, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nro. 75 ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “Acuerdo De Complementación Económica Nro. 75 entre la República de Chile y la República del Ecuador - ALADI/AAP.CE/75 9 de octubre de 2020”, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “Partes”), se firmó el 13 de agosto de 2020. Las partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT 1994, el Artículo V del AGCS, el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Nro. 2 de ALALC, establecen una zona de libre comercio. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial; las Partes reconocen su intención para que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Monto igual o superior a USD 351.000,00)

El “Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “Partes”), suscrito el 1 de marzo de 2023, y publicado el 19 de noviembre de 2024, a través del Segundo Suplemento en el Registro Oficial Nro. 686. Las Partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, establecen una zona de libre comercio. Este Acuerdo tiene por objeto, entre los principales: REAFIRMAR el objetivo de eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, con el fin de generar un mayor dinamismo en los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre las Partes; y, EJERCER sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos internacionales bilaterales, regionales y multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los cuales las Partes sean parte. Las Partes cumplirán e interpretarán este Acuerdo de buena fe y de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



5.2 VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

En el numeral 8 de la Banca Pública de la Subsección I, “SECCION D”, Anexo XIX del Acuerdo Multipartes, consta el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, por tanto, la Entidad está cubierta por los Acuerdos Comerciales Multipartes antes mencionados:

Para determinar si la contratación de la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.*”, está cubierta por los Acuerdos Comerciales Multipartes, se efectuó el siguiente análisis:

DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS	RESULTADO
VERIFICACIÓN DE EXCEPCIONES	Una vez realizada la verificación correspondiente respecto a la cobertura de los Acuerdos Comerciales Multipartes, se concluye que el BCE no se encuentra excepcionado, por tanto, aplica al presente proceso de contratación. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_01_Lista_excepciones.pdf	Si aplican los ACM
COMPARAR MONTO PLANIFICADO VS UMBRAL ESTABLECIDO	Los umbrales cubiertos por en los Acuerdos Comerciales y en los Anexos al Protocolo de Adhesión (USD 176.000,00 y 351.000,00 para bienes y servicios). https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_3-Listado_Codigos_Homologados.xlsx	Si aplica los ACM
REVISAR COBERTURA DEL BIEN, SERVICIO U OBRA (CPC)	Una vez revisado el CPC (a nivel 5) consta en Anexo 3 Listado de Código homologados. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_3-Listado_Codigos_Homologados.xlsx El servicio bien, si consta en el Anexo 03, si aplicarán los acuerdos.	Si aplica a los ACM

5.3 AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA

Realizada la verificación de la cobertura de los Acuerdos Comerciales Multipartes, se determinan los umbrales de los ACM, por lo que, se realizará el aviso de contratación, conforme estipula los Acuerdos Comerciales Multipartes.

6. CÓDIGO CPC.

6.1 ANÁLISIS CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS

CPC	DESCRIPCIÓN DEL CPC
73310	CONCESION DE LICENCIAS PARA EL DERECHO DE USO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION
73310.00	SERVICIOS PARA PERMITIR, OTORGAR O AUTORIZAR DE OTRA MANERA EL USO DE DERECHOS PARA UTILIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACION, DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO PARA SISTEMAS Y APLICACIONES DE
733100011	SERVICIOS PARA PERMITIR, OTORGAR O AUTORIZAR DE OTRA MANERA EL USO DE DERECHOS PARA UTILIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACION, DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO PARA SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE

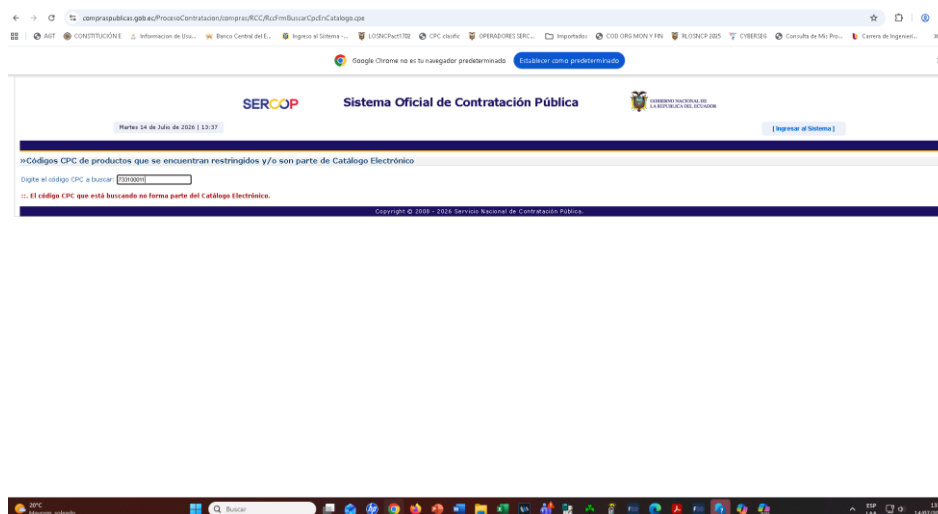
6.2 SELECCIÓN DEL CPC - CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS



CPC	DESCRIPCIÓN DEL CPC
733100011	SERVICIOS PARA PERMITIR, OTORGAR O AUTORIZAR DE OTRA MANERA EL USO DE DERECHOS PARA UTILIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACION, DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO PARA SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE

El CPC 733100011 seleccionado corresponde al que se relaciona en mayor medida al objeto de la contratación.

6.3 VERIFICACIÓN CPC RESTRINGIDO O CATALOGADO



Efectuada la búsqueda del CPC 733100011 se determina que el mismo no se encuentra restringido en el Catálogo Electrónico.

7. OBJETIVOS

7.1 OBJETIVO GENERAL

Contar con el acceso al servicio en línea de Bloomberg Terminal y Data License provisto por Bloomberg Finance L.P., que permita el acceso oportuno y eficiente a información financiera internacional, mediante una plataforma integral que proporciona datos en tiempo real e históricos sobre mercados globales, incluyendo precios, índices, indicadores fundamentales, estimaciones y herramientas avanzadas de análisis para la toma de decisiones.

7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Disponer de 16 licencias activas del servicio BLOOMBERG TERMINAL, el cual proporciona información financiera que incluye precios históricos y en tiempo real de la información provista directamente por el proveedor y por parte de terceros, datos indicativos y herramientas de análisis personalizado.
- Contar con el servicio BLOOMBERG DATALICENSE, que es un derecho de uso de la información provista por el proveedor de manera modular o por volumen de confiabilidad a nivel mundial.



8. ALCANCE

La presente contratación comprende la provisión del servicio Bloomberg Terminal y Data License por parte de Bloomberg Finance L.P., bajo la modalidad de licencia no exclusiva e intransferible para el uso de software, bajo la habilitación de las 16 terminales de Bloomberg Terminal y una suscripción de Data License requeridas por el Banco Central del Ecuador y del consumo de información automática.

El alcance de la contratación incluye el acceso continuo vía remota a información financiera internacional en tiempo real e histórica, así como a servicios de datos de bolsas de terceros y herramientas avanzadas de análisis.

9. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- La empresa Bloomberg Finance L.P., a través de su portal “Centro de Servicio al Cliente”, permite la descarga de los acuerdos de servicio Bloomberg Data License y Bloomberg Terminal contratados, una vez que los documentos sean firmados electrónicamente se enviarán vía correo electrónico a Bloomberg Finance L.P., por su parte, la empresa proveedora confirmará la continuidad del servicio contratado, mediante correo electrónico emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial, por el plazo establecido desde el 29 de julio de 2026 hasta el 28 de julio de 2028.
- Una vez suscrita la Resolución Administrativa de adjudicación de la contratación y el documento emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial, la Administradora de la Contratación remitirá, mediante correo electrónico, al proveedor extranjero la documentación pertinente que formaliza la contratación el servicio en línea para la obtención de información financiera internacional.
- Una vez suscrita la Resolución Administrativa de adjudicación de la contratación, la Administradora de la Contratación remitirá a la empresa proveedora vía correo electrónico la IP del usuario del BCE, a quien se le asignará la nueva licencia (dieciseisava licencia).
- Una vez activado el servicio, con el que de manera ininterrumpida cuenta el BCE va a ocupar la licencia, el Administrador de la Contratación solicitará a los usuarios del sistema Bloomberg Terminal y Data License, mediante correo electrónico institucional, la conformidad del servicio.

10. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

El Banco Central del Ecuador cuenta con las licencias activas de Bloomberg Terminal y brindó las facilidades de instalación del software y acceso a los computadores donde funcionan las terminales de Bloomberg.

En ese contexto, el Banco Central del Ecuador cuenta con las computadores e internet seguro y red privada dedicada de Bloomberg a partir credenciales asignadas un dispositivo de seguridad, bajo el uso de autenticación segura, lo cual garantiza la conexión efectiva a la plataforma de la empresa Bloomberg Finance L.P.

11. SERVICIOS ESPERADOS

11.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ESPERADOS



No.	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	Bloomberg Terminal: 1. Suministrar información sobre diversas clases de activos, desde renta fija a renta variable, pasando por divisas, materias primas, derivados, integrándola en un único lugar y ofreciéndola en tiempo real. 2. Dar acceso a las noticias, análisis, comunicaciones, gráficos, liquidez, funcionalidades y servicios de ejecución sobre los diferentes tipos de activos. 3. Permitir descargar datos históricos y en tiempo real a Microsoft Excel para crear análisis e informes personalizados. 4. Permitir comunicarse con uno o varios usuarios de toda la red de Bloomberg a la vez, así como participar en chats y aprovechar la experiencia y conocimientos de otros profesionales mediante Instant Bloomberg y Bloomberg Message System.	U	16
2	Bloomberg Data License: 1. Permitir acceder a los datos de Bloomberg de forma independiente a la terminal Bloomberg, a través de la Web, API's o una conexión SFTP. 2. Permitir la descarga de información de Bloomberg de forma automática a nivel institucional en el BCE. 3. La descarga de información deberá estar disponible tanto al cierre diario (fin de día) como de forma intradía, según las necesidades operativas. 4. Al menos deberá permitir descargar las siguientes categorías de información: - Datos descriptivos/Términos y Condiciones - Precios. - Datos analíticos calculados por Bloomberg. - Riesgo de Crédito/Mercado/Contraparte - Precios. - Datos Históricos	GLB	1

12. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS (SERVICE LEVEL AGREEMENT - SLA)

No aplica

13. PLAZO

El plazo de ejecución es de 730 días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción de la Resolución Administrativa que adjudica el proceso y el documento emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial.

14. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El presupuesto referencial para esta contratación es de USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos (Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), mismo que fue definido de acuerdo con las políticas de la empresa internacional, formalizado mediante proforma.



CONTRATACION DEL SERVICIO EN LINEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE RUBROS/ BIEN O SERVICIO/PROCTO	CÓDIGO CPC	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR USD UNITARIO MENSUAL (SIN IMPUESTOS)	VALOR USD TOTAL	VALOR USD TOTAL POR NÚMERO DE MESES (24)
1	Bloomberg Terminal	733100011	U	16	2,360.00	37,760.00	906,240.00
2	Bloomberg Data License	733100011	GLB	1	1,000.00	1,000.00	24,000.00
SUBTOTAL (SIN IMPUESTOS)							930,240.00

Cabe indicar que los impuestos aplicables al presente proceso de Contratación en el Extranjero son: Impuesto a la renta (25%) e Impuesto al Valor Agregado IVA (15%); que será asumido en su totalidad por el BCE.

Detalle cálculo de impuestos:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P. (VALORES EN USD)				
Valor Proforma	Imp. Renta 25%	Base Imponible	15% IVA	TOTAL
930,240.00	310,080.00	1,240,320.00	186,048.00	1,426,368.00

Nota: El impuesto a la Renta se calcula $\ast 25/75$, lo cual constituye la base imponible del cálculo.

CALCULO DE IMPUESTOS POR ENTREGABLE (VALORES EN USD)								
Servicio	Valor	Imp. Renta 25%	Base Imponible	15% IVA	Total	Valor sin Impuestos pagos	Nro. de pagos	Total a pagar sin impuestos
Bloomberg Terminal	906,240.00	302,080.00	1,208,320.00	181,248.00	1,389,568.00	453,120.00	2	906,240.00
Bloomberg Data License	24,000.00	8,000.00	32,000.00	4,800.00	36,800.00	1,000.00	24	24,000.00
Total	930,240.00	310,080.00	1,240,320.00	186,048.00	1,426,368.00			930,240.00

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El Banco Central del Ecuador cancelará de la siguiente manera:

15.1 PAGOS PARCIALES

15.1.1 El pago del servicio BLOOMBERG DATALICENSE, se efectuará de manera mensual contra prestación del servicio, por el valor de USD 1,000.00 (valor sin impuestos).

15.1.2 El pago del servicio BLOOMBERG TERMINAL se efectuará de manera anual de la siguiente manera:

- Primer pago anual una vez recibido el documento pertinente que formalice la contratación del servicio en línea, por el valor de USD 453,120.00 (valor sin impuestos).
- Segundo pago anual al inicio del segundo año del servicio, por el valor de USD 453,120.00 (valor sin impuestos).



El valor neto será transferido a la empresa extranjera proveedora de la “Contratación del servicio en línea para obtener información financiera internacional, Empresa Bloomberg Finance L.P.”, mediante mensajería SWIFT y, el Banco Central del Ecuador- Subgerencia de Inversiones realizará los devengamientos mensuales por el valor correspondiente, en cumplimiento al artículo 124 de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE GOBERNANZA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2025-007-G, que indica: “Reconocimiento de Ingresos y Gastos .- (...) los ingresos, costos y gastos no financieros se reconocen en la medida en que ocurran los hechos económicos en forma tal que queden registrados sistemáticamente en el período contable correspondiente”.

15.2.PAGOS

“Art. 378.- Pagos.- Los requisitos, trámite y tiempos para los pagos derivados de un contrato deberán estipularse obligatoriamente en una cláusula del mismo, observando para el efecto las reglas previstas en la Ley y el presente Reglamento.

En ningún caso los pagos excederán el término máximo de treinta (30) días para efectuarse, contados a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en la respectiva cláusula contractual.

El control previo al pago, o control previo al devengado, que realizan los órganos financieros de la entidad contratante en aplicación de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En ningún caso dicho control podrá exceder el término previsto en el inciso precedente.

En caso de existir criterios o posturas distintas entre el órgano administrativo que efectúa el control previo al pago y el administrador del contrato, primará la postura de este último; quien deberá instrumentarla por escrito y publicarla como información relevante en el Portal de Contratación Pública, a efectos de que los órganos de control competentes realicen un potencial control concurrente o posterior.

Una vez efectuada la recepción, si es que no se ha realizado el desembolso en el término de treinta (30) días posteriores a la solicitud de pago, o si es que se ha incumplido con lo previsto en la cláusula de tramitación de pagos, se presumirá la retención indebida de pago, y dará derecho a que el contratista demande, bajo su decisión, el pago de intereses legales y los daños y perjuicios que justificare.

Lo previsto en el inciso anterior no se aplicará para los casos en que la entidad contratante haya finalizado todos los trámites institucionales necesarios para el procesamiento del pago al beneficiario, pero el pago no se efectúe por problemas de liquidez o caída de ingresos de la caja fiscal.

En la tramitación y control de los pagos se observará el principio pro-administrado y lo pertinente de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y de la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos, primero las MYPES.

Las entidades contratantes y los contratistas podrán convenir de mutuo acuerdo o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos un cronograma de pagos, según



sea el caso.

En caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato. Sin embargo, no será aplicable este principio de compensación de la mora en los eventos previstos en los artículos 109, incisos tercero y cuarto, y 110, inciso penúltimo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El contratista tiene la obligación de entregar los estados de cuenta emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato, a solicitud del administrador del contrato.”

16. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL PAGO

Para gestionar los pagos a la empresa BLOOMBERG FINANCE LP. se presentará los siguientes documentos:

- Documento emitido por el proveedor conforme a su práctica comercial, de la suscripción al servicio a recibir.
- Factura o Proforma del proveedor.
- Comprobante de liquidación de servicios.
- Informe de Recepción del servicio.

17. GARANTÍAS

En función de lo descrito en el Acuerdo No. 127109, suscrito el 07 de marzo de 1995, la empresa Bloomberg indica en el literal a) del numeral 5 lo siguiente:

“5. Warranties and Limitations of Liabilities. (a) LESSOR MAKES NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO RESULTS TO BE ATTAINED BY LESSEE OR OTHERS FROM THE USE OF THE SERVICES, THE DATA OR THE EQUIPMENT BY WHICH THE SERVICES OR THE DATA, ARE PROVIDED, AND THERE ARE NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.”

“5. Garantías y Limitaciones de Responsabilidades. (a) EL ARRENDADOR NO OTORGA NINGUNA GARANTÍA, EXPRESA O IMPLÍCITA, EN CUANTO A LOS RESULTADOS QUE EL ARRENDATARIO U OTROS PUEDAN OBTENER DEL USO DE LOS SERVICIOS, LOS DATOS O EL EQUIPO MEDIANTE EL CUAL SE PRESTAN LOS SERVICIOS O SE PROPORCIONAN LOS DATOS, Y NO EXISTEN GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR.”

Con forme a la práctica comercial descrita anteriormente, este numeral no aplica.

18. MULTAS Y/O PENALIDADES

El numeral 20 del Acuerdo No. 127109, suscrito el 07 de marzo de 1995 indica lo siguiente:

“20. Governing Law. This Agreement is made and entered into in the State of New York and shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York. The parties hereto, their successors and assigns, consent to the jurisdiction of the courts of the State of New York with respect to all legal proceedings that may result from a dispute as to the interpretation or breach of any of the terms and conditions of this Agreement.”



“20. Ley Aplicable. El presente Acuerdo se celebra en el Estado de Nueva York y se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. Las partes del mismo, sus sucesores y cesionarios, consienten la jurisdicción de los tribunales del Estado de Nueva York respecto de todos los procedimientos legales que puedan derivarse de una controversia sobre la interpretación o el incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo.”

Por lo tanto se aplicará la práctica comercial descrita.

19. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

Metodología Cumple/No Cumple: Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se utilizará la metodología “cumple o no cumple”.

19.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TERMINOS DE REFERENCIA

Se verificará la oferta para el cumplimiento al numeral 11.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ESPERADOS.

19.2. PATRIMONIO DE PERSONAS JURÍDICAS

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

19.3. EXISTENCIA LEGAL

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

19.4. INFORMACIÓN FINANCIERA DE REFERENCIA

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una



empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

20. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- Suscribir el Formulario Conozca a su Proveedor, y presentar sus respectivos anexos.
- Suscribir el Formulario F-SC-008 Declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de la Política Antisoborno del BCE para socios de negocio.
- Suscribir el Formulario F-SC-006 Reporte de controles antisoborno implementados por los socios de negocio del Banco Central del Ecuador.
- Suscribir el F-BCE-SSI-003 Compromiso de Confidencialidad y Seguridad de la Información, en el que se comprometan a mantener en privacidad toda información del Banco Central del Ecuador que llegare a conocer en durante la ejecución contractual.

21. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.2.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Dotará de manera ininterrumpida del servicio Bloomberg Data License y Terminal para las licencias contratadas por el Banco Central del Ecuador.
- Remitirá la factura/proforma con suficiente antelación para efectuar la gestión de pago.
- Informar oportunamente al cliente sobre actualizaciones en la plataforma de gestión de incidentes, consultas y resolución de problemas.

21.3.OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.
- Velar por la correcta ejecución del contrato y su alcance durante su vigencia.
- Gestionar oportunamente el pago de la factura.
- Hacer seguimiento del pago oportuno de la factura, hasta verificar la transferencia.
- Notificar al proveedor cualquier novedad inusual que suceda en la recepción del servicio.

22. RECOMENDACIÓN DEL PROVEEDOR A INVITAR

La Subgerencia de Inversiones recomienda invitar a la empresa Bloomberg Finance L.P., por ser proveedor exclusivo del sistema BLOOMBERG (TERMINAL Y DATALICENSE), para la República del Ecuador.

Mediante carta emitida por la empresa internacional de fecha 15 de junio de 2026, adjunta al presente expediente, se establece que la referida compañía constituye el proveedor exclusivo de Bloomberg para la República del Ecuador.

En virtud de la exclusividad acreditada y de la naturaleza especializada del servicio, se recomienda cursar invitación directa a Bloomberg Finance L.P.:

RAZÓN SOCIAL	REGISTRO PROVEEDOR RUC
BLOOMBERG FINANCE L.P.	0000061818168



23. LUGAR DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, será recibida en el Banco Central del Ecuador de manera remota y a través de las 16 terminales otorgadas a los usuarios que poseen una licencia Bloomberg.

24. VIGENCIA DE LA OFERTA

N/A

24. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

La recepción de cada servicio se realizará mediante un informe conforme el numeral 16.-
DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL PAGO

25. COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica sugerida es:

FUNCIÓN	TÍTULO, NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NÚMERO DE CÉDULA	VIGENCIA CERTIFICACION SERCOP
PROFESIONAL DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO (QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN)	Mgs. René Fabricio Díaz Flores	Especialista de Gestión de Reservas 2	1722534177	23 de noviembre de 2026
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O SU DELEGADO	Mgs. María Fernanda Pérez Martínez	Especialista de Gestión de Reservas 2	1716563711	23 de agosto de 2027
PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	Verónica Lizeth Yanchapaxi León	Especialista Operaciones de Liquidez 2	1715428643	14 de diciembre de 2026
DELEGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA (CON VOZ, PERO SIN VOTO)	Stefany Andrea Espinoza Narváez	Especialista en Derecho Administrativo, Laboral y Contractual 2	1707741599	6 de septiembre de 2027
DELEGADA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (CON VOZ, PERO SIN VOTO)	Nathalie Alejandra Arteaga Guamán	Especialista Financiero y de Contabilidad	1718839085	07 de junio de 2027

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

FUNCIÓN	TÍTULO, NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NÚMERO DE CÉDULA	VIGENCIA CERTIFICACION SERCOP
PROFESIONAL DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	Andrea Paola Villena Muñoz	Especialista de Gestión de Reservas 1	1717113185	14 de febrero de 2028



Los servidores sugeridos cuentan con la Certificación de Competencias del SERCOP, vigente a la fecha.

26. ADMINISTRADOR DE LA CONTRATACIÓN SUGERIDO

Se sugiere designar como Administrador del contrato al siguiente servidor en virtud de que tiene la competencia profesional respecto al objeto de contratación, quien cuenta con la Certificación de Competencias del SERCOP vigente hasta el 09 de noviembre de 2026.

TÍTULO, NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO Y EXTENSIÓN	NÚMERO DE CÉDULA
Mgs. Mónica Amparito Quintana Albarracín	Experto de Gestión de Reservas	mquintana@bce.ec / ext. 2732	0502398514

26.1 ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del Contrato deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 361.- Atribuciones del administrador del contrato del RGLOSNC.

Además, deberá verificar que el contratista cuente con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE, esto en caso de que el contratista realice una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (cumplimiento numeral 9 del artículo 53 del RGLOSNC).

27. DECLARACIÓN:

Los servidores que suscribimos este documento declaramos no encontrarnos inmersos en ninguna de las inhabilidades generales y especiales señaladas en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni en los artículos 337 y 338 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, contamos con la Certificación de Competencias del SERCOP vigente a la fecha.

SECCIÓN III

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

3.1 Cronograma del procedimiento: El cronograma que regirá el procedimiento será el siguiente:

Concepto	Día	Hora
Fecha de publicación	20 julio 2026	18h00
Fecha límite para audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones	21 julio 2026	11h00
Fecha límite de entrega de oferta	21 julio 2026	15h00
Fecha de apertura de oferta	21 julio 2026	16h00
Fecha estimada de adjudicación	27 julio 2026	20h00

3.2 Vigencia de la oferta: No aplica



3.3 Precio de la oferta: USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos (Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta).

Los precios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad. Cualquier omisión se interpretará como voluntaria y tendiente a conseguir precios que le permitan presentar una oferta más ventajosa.

3.4 Plazo de ejecución: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 730 días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción de la Resolución Administrativa que adjudica el proceso y el documento emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial.

3.5 Forma de pago: Los pagos se realizarán de la manera prevista en los Términos de Referencia y en Pliego y en el Contrato.

3.5.1 Anticipo: no aplica

3.6. Forma de presentar la oferta: En atención a los artículos 149 y 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, la oferta y la convalidación de errores se podrán entregar hasta la fecha y hora indicada en el cronograma del pliego, de la siguiente forma:

- El proveedor deberá remitir la oferta a los correos electrónicos: cmantilla@bce.ec, o cmejia@bce.ec o, creyes@bce.ec., la oferta que deba ser suscrita electrónicamente a través del representante legal o apoderado debidamente acreditado, podrá ser remitidas a los correos electrónicos señalados y contendrán los archivos en formato PDF
- La oferta que fue presentada con firma electrónica no deberá presentar la oferta en forma física. La entidad contratante será responsable de la validación de dicha firma electrónica, de conformidad a la normativa aplicable.

RÉGIMEN ESPECIAL: CONTRATACION DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

“PE-BCE-2026-007”

OFERTA

Magíster
Diego Patricio Tapia Encalada
Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales
Banco Central del Ecuador
Presente

PRESENTADA POR: _____

SECCIÓN IV

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

4.1 Integridad de la oferta: La integridad de la oferta se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se estará a la metodología “CUMPLE / NO CUMPLE”.



4.2 Evaluación de la oferta (cumple / no cumple): Los parámetros de calificación propuestos a continuación, son las condiciones mínimas que deberá cumplir la oferta.

4.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TERMINOS DE REFERENCIA

Se verificará la oferta para el cumplimiento al numeral 11.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ESPERADOS.

4.2.2. PATRIMONIO DE PERSONAS JURÍDICAS

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

4.2.3. EXISTENCIA LEGAL

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

19.4. INFORMACIÓN FINANCIERA DE REFERENCIA

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA TÉCNICA

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Especificaciones Técnicas			



SECCIÓN V OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones del adjudicatario en la aplicación de transferencia de tecnología:

En relación con los bienes que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y que constan en el Anexo 20 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, es obligación del proveedor adjudicado, previo a la suscripción del respectivo contrato, entregar a la entidad contratante, en calidad de documento habilitante, y dentro del término que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el efecto, los requerimientos que se indican a continuación, según el nivel de transferencia de tecnología:

Nivel de transferencia de tecnología TT 1:

Aplica a los CPCs correspondientes a la entrega de transferencia de tecnología nivel 1 “*bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica*” que consta como Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mismos que podrán ser actualizados o modificados según la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Requerimientos:

- Manual de uso y manejo de producto, en formato digital y en físico (Para el repositorio del Servicio Nacional de Contratación Pública bastará en formato digital);
- CD o información en línea donde se dé a conocer información del producto, procedencia de materias primas, fechas y registros de producción;
- Certificados de calidad o normativa (escaneados) bajo los cual fuere desarrollado el producto (en caso que existiesen);
- Certificados de calibración del producto, dependiendo del caso; o,
- Cualquier otra información sobre estándares industriales de medidas, pruebas y control de calidad.

En caso que el proveedor adjudicado, dentro del término para suscribir el respectivo contrato no presente los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología Nivel 1, será causal para que la entidad contratante lo declare adjudicatario fallido.

Así mismo, en caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de la entrega de los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología Nivel 1, aplicará el procedimiento establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal d) del artículo 106 de la referida Ley, y notificará a la entidad contratante para que proceda con la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

Nivel de transferencia de tecnología TT 2:

Aplica a los CPCs correspondientes a la entrega de transferencia de tecnología nivel 2 “*bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica*”, que consta como Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mismos que podrán ser



actualizados o modificados según la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Requerimientos:

- Cronograma del taller o curso de capacitación para conocer el correcto uso o manejo del producto; o,
- CD donde se exponga el curso o taller de capacitación que fue dado a personal ecuatoriano.

Adicionalmente, el proveedor adjudicado deberá presentar los requerimientos nivel TT1.

En caso que el proveedor adjudicado, dentro del término para suscribir el respectivo contrato, no presente los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología Nivel 2, será causal para que la entidad contratante lo declare adjudicatario fallido.

Así mismo, en caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de la entrega de los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología Nivel 2, aplicará el procedimiento establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal d) del artículo 106 de la referida Ley, y notificará a la entidad contratante para que proceda con la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

Nivel de transferencia de tecnología TT 3:

Aplica a los CPCs correspondientes a la entrega de transferencia de tecnología nivel 3 “*bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica*”, que consta como Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, los mismos que podrán ser actualizados o modificados según la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Requerimientos:

- Compromisos para alcanzar mantenimiento preventivo en el país, sea a través de alianzas estratégicas para contar con centros autorizados nacionales, capacitación a empresas locales, o capacitación a la entidad requirente;
- Compromisos para alcanzar mantenimiento correctivo en el país, sea a través de alianzas estratégicas para contar con centros autorizados nacionales, capacitación a empresas locales, o capacitación a la entidad requirente; o,
- Cronograma para proveer de capacitación y entrenamiento especializado, en los talleres o centros autorizados conseguidos con el ítem anterior, para el personal universitario y de institutos técnicos. El objeto es involucrar tanto a la academia como a los técnicos institucionales con la tecnología adquirida, y así, difundir dicho conocimiento sin perjuicio de cumplir con los ítems anteriores.

Adicionalmente, el proveedor adjudicado deberá presentar los requerimientos nivel TT1 y TT2.



En el caso que, el proveedor adjudicado, dentro del término para suscribir el respectivo contrato no presente los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología Nivel 3, será causal para que la entidad contratante lo declare adjudicatario fallido.

Así mismo, en el caso que, el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de la entrega de los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología Nivel 3, aplicará el procedimiento establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal d) del artículo 106 de la referida Ley, y notificará a la entidad contratante para que proceda con la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

5.2 Obligaciones del Contratista:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Cumplir con la garantía técnica (*en caso de bienes*)

5.3 Obligaciones de la Contratante:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo (*número de días*) contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

(La entidad contratante podrá establecer las obligaciones que considere necesarias en función del presente procedimiento, las mismas que no deben contravenir la normativa vigente)

5.3.1 Obligaciones del contratante en la aplicación de transferencia de tecnología:

La entidad contratante, para los bienes que apliquen la transferencia de tecnología, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y que constan en el Anexo 20 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, exigirá previo a la firma del contrato, de manera obligatoria, la entrega de los requerimientos determinados para cada nivel de transferencia tecnológica, según corresponda.

Para los bienes correspondientes a los CPCs que corresponden a la entrega de transferencia de tecnología de niveles 1 y 2, la entidad contratante exigirá, de manera obligatoria al proveedor, en calidad de documentación habilitante para la suscripción del respectivo contrato y dentro del término que dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los requerimientos que se indican a continuación:

Nivel de transferencia de tecnología TT 1:

Aplica a los CPCs correspondientes a la entrega de transferencia de tecnología nivel 1 “*bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica*”, que consta como Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mismos que podrán ser actualizados o modificados según la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Requerimientos:



- Manual de uso y manejo de producto, en formato digital y en físico (Para el repositorio del Servicio Nacional de Contratación Pública bastará en formato digital);
- CD o información en línea donde se dé a conocer información del producto, procedencia de materias primas, fechas y registros de producción;
- Certificados de calidad o normativa (escaneados) bajo los cual fuere desarrollado el producto (en caso que existiesen);
- Certificados de calibración del producto, dependiendo del caso; o,
- Cualquier otra información sobre estándares industriales de medidas, pruebas y control de calidad.

La entidad contratante, en los bienes relacionados a los CPCs que corresponden a la entrega de transferencia de tecnología de nivel 1:

- Deberá, previo a la suscripción del contrato, exigir y verificar que el adjudicatario haya publicado en el Repositorio de Transferencia de Tecnología del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los requerimientos correspondientes.
- En el caso que, la entidad contratante verifique que el adjudicatario no cumpla con estas condiciones y requerimientos de transferencia tecnológica nivel 1 para la suscripción del respectivo contrato, esta declarará al proveedor como adjudicatario fallido.

Es importante señalar que, de evidenciarse el incumplimiento de estos requerimientos por parte de la entidad contratante a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a sus atribuciones de control y supervisión, dispondrá la terminación unilateral y anticipada del contrato, además, notificará a la Contraloría General del Estado para que ejerza las respectivas acciones de control en el ámbito de sus competencias, y de ser el caso, determine las responsabilidades a los funcionarios de la entidad contratante que omitieron la exigencia y presentación de dichos requerimientos.

Nivel de transferencia de tecnología TT 2:

Aplica a los CPCs correspondientes a la entrega de transferencia de tecnología nivel 2 “*bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica*”, que consta como Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, los mismos que podrán ser actualizados o modificados según la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Requerimientos:

- Cronograma del taller o curso de capacitación para conocer el correcto uso o manejo del producto; o,
- CD donde se exponga el curso o taller de capacitación que fue dado a personal ecuatoriano.

Adicionalmente, el proveedor adjudicado deberá presentar los requerimientos nivel TT1.

La entidad contratante, en los bienes relacionados a los CPCs que corresponden a la entrega de transferencia de tecnología de nivel 2:



- Deberá, previo a la firma de contrato, exigir y verificar que el adjudicatario haya publicado en su totalidad los requerimientos correspondientes, en el Repositorio de Transferencia de Tecnología del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- En el caso que, la entidad contratante verifique que el adjudicatario no cumpliera con estas condiciones y requerimientos de transferencia tecnológica nivel 2 para la suscripción del respectivo contrato, esta declarará al proveedor como adjudicatario fallido.

Es importante señalar que, de evidenciarse el incumplimiento de la exigencia de estos requerimientos por parte de la entidad contratante a la firma del contrato, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a sus atribuciones de control y supervisión dispondrá la terminación unilateral y anticipada del contrato, además, notificará a la Contraloría General del Estado para que ejerza las acciones de control en el ámbito de sus competencias, y de ser el caso, determine las responsabilidades respectivas a los funcionarios de la entidad contratante que omitieron la exigencia y presentación de dichos requerimientos.

Nivel de transferencia de tecnología TT 3:

Aplica a los CPCs correspondientes a la entrega de transferencia de tecnología nivel 3 “*bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica*”, que consta como Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mismos que podrán ser actualizados o modificados según la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Requerimientos:

- Compromisos para alcanzar mantenimiento preventivo en el país, sea a través de: alianzas estratégicas para contar con centros autorizados nacionales, capacitación a empresas locales, o capacitación a la entidad requirente;
- Compromisos para alcanzar mantenimiento correctivo en el país, sea a través de: alianzas estratégicas para contar con centros autorizados nacionales, capacitación a empresas locales, o capacitación a la entidad requirente; o,
- Cronograma para proveer de capacitación y entrenamiento especializado, en los talleres o centros autorizados conseguidos con el ítem anterior, para el personal universitario y de institutos técnicos. El objeto es involucrar tanto a la academia como a los técnicos institucionales con la tecnología adquirida, y así, difundir dicho conocimiento sin perjuicio de cumplir con los ítems anteriores.

Adicionalmente, el proveedor adjudicado deberá presentar los requerimientos nivel TT1 y TT2.

Para cumplir con estos compromisos, la entidad contratante exigirá la presentación obligatoria del documento que permita verificar la formalización del acuerdo o alianza estratégica al que el proveedor ha llegado con una universidad, centro de transferencia y desarrollo tecnológico, instituto tecnológico, empresa pública o privada u otra organización ecuatoriana, que permitan garantizar el cumplimiento del mantenimiento preventivo, correctivo; y, capacitación y entrenamiento especializados, que se realicen dentro del territorio ecuatoriano.

La ejecución de estos compromisos, capacitación y entrenamiento especializados, deberán cumplirse en un plazo no mayor a seis meses contados desde la suscripción del contrato con la entidad contratante.



Es importante señalar que, de evidenciarse el incumplimiento de la exigencia de estos requerimientos por parte de la entidad contratante a la firma del contrato o su ejecución, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a sus atribuciones de control y supervisión dispondrá la terminación unilateral y anticipada del contrato, además, notificará a la Contraloría General del Estado para que ejerza las acciones de control en el ámbito de sus competencias, y de ser el caso, determine las responsabilidades respectivas a los funcionarios de la entidad contratante que omitieron la exigencia, presentación y cumplimiento de dichos requerimientos.



MODELO DE PLIEGO PARA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL
Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

ÍNDICE

II. CONDICIONES GENERALES DE LOS PLIEGOS PARA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL

SECCIÓN I
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- 1.1 Ámbito de aplicación
- 1.2 Resolución de inicio
- 1.3 Comisión Técnica
- 1.4 Participante
- 1.5 Invitación al proveedor
- 1.6 Presentación y apertura de oferta
- 1.7 Inhabilidades
- 1.8 Obligaciones del oferente
- 1.9 Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones
- 1.10 Cambios al cronograma
- 1.11 Convalidación de errores de forma
- 1.12 Causas de rechazo
- 1.13 Adjudicación y notificación
- 1.14 Garantías
- 1.15 Cancelación del procedimiento
- 1.16 Declaratoria de procedimiento desierto
- 1.17 Adjudicatario fallido
- 1.18 Suscripción del contrato
- 1.19 Moneda de cotización y pago
- 1.20 Reclamos
- 1.21 Administración del contrato
- 1.22 Fiscalización (*Para contratos de ejecución de obra*)
- 1.23 Transferencia tecnológica
- 1.24 Oferta de origen ecuatoriano, metodología y VAE
- 1.25 Desagregación Tecnológica
- 1.26 Vigencia Tecnológica
- 1.27 Control Ambiental
- 1.28 Visitas al sitio de las obras o entrega/instalación de bienes
- 1.29 Subcontratación
- 1.30 Inconsistencia, simulación y/o inexactitud de la información
- 1.31 Publicación

SECCIÓN II
METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

- 2.1. Metodología de evaluación de la oferta
- 2.2. Formulario para la elaboración de la oferta

SECCIÓN III
FASE CONTRACTUAL



- 3.1 Ejecución del contrato:
 - 3.1.1 Inicio, planificación y ejecución contractual
 - 3.1.2 Cumplimiento de especificaciones o términos de referencia
 - 3.1.3 Personal del contratista
 - 3.1.4 Materiales
 - 3.1.5 Obligaciones del Contratista
 - 3.1.6 Obligaciones de la Contratante
 - 3.1.7 Vigilancia y custodia
 - 3.1.8 Trabajos defectuosos o no autorizados
 - 3.1.9 Pagos
 - 3.1.10 Administrador del contrato
 - 3.1.11 Fiscalizador del contrato (*Para contratos de ejecución de obra*)

NOTAS: Edición del modelo de pliego: Las condiciones generales no son materia de ajuste y/o modificaciones por parte de las entidades contratantes. Las condiciones generales son principios básicos, estipulaciones o cláusulas establecidas, con el objeto de regular la relación con los partícipes en el presente procedimiento de contratación pública, en el marco de la legislación aplicable. La normativa y disposiciones administrativas expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública que se emitan durante el procedimiento, quedan incorporadas al Pliego de Condiciones Generales y se aplicarán de manera obligatoria.



II. CONDICIONES GENERALES PARA RÉGIMEN ESPECIAL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Las condiciones generales contenidas en el presente documento son de aplicación general para los procedimientos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, para la contratación de bienes, obras y servicios calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias; las contrataciones del Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1.1 Ámbito de aplicación: El procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones previstas en el artículo 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive en lo que respecta al giro específico de negocio, observarán lo dispuesto en la normativa prevista en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tratándose de las entidades que presten servicios de salud y que se hallen comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán adquirir los fármacos conforme la normativa expedida por el ente rector de la Salud Pública y el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto. Todos los fármacos que se adquieran deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permitan garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

1.2 Resolución de inicio: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una Resolución motivada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de bienes, obras o servicios, según sea el caso. Adicionalmente, en la mencionada Resolución, deberá aprobar el pliego, el cronograma del procedimiento y dispondrá el inicio del mismo. Esta Resolución se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.3 Comisión Técnica: El procedimiento presupone la conformación obligatoria de una Comisión Técnica, salvo que norma expresa lo señale como no necesaria, la que estará integrada de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual. Esta Comisión analizará las ofertas de bienes y/o servicios de origen ecuatoriano, así como aquellas que cumplen con el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo para el caso de obras, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en este pliego, y recomendará a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.

Cuando no hubiere oferta u ofertas consideradas de origen ecuatoriano, la entidad contratante continuará el procedimiento con las ofertas de bienes y/o servicios de origen extranjero; en el caso de las obras, el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo es de cumplimiento obligatorio para el oferente.



1.4 Participante: La invitación estará dirigida a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación de éstas o consorcio, que se encuentre habilitada en el Registro Único de Proveedores, que oferte obras, bienes y/o servicios de origen ecuatoriano y tenga interés en participar en este procedimiento.

Cuando exista un compromiso de asociación o consorcio, todos los miembros de la asociación deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores al tiempo de presentar la oferta, y se designará un procurador común de entre ellos, que actuará a nombre de los comprometidos.

En caso de ser adjudicados, los comprometidos deberán constituirse en asociación o consorcio mediante escritura pública y lo inscribirán en el Registro Único de Proveedores, previa la firma del contrato, dentro del término previsto para la firma del mismo; en caso contrario, se declarará a los integrantes del compromiso de asociación o consorcio como adjudicatarios fallidos.

1.5 Invitación al proveedor: La entidad contratante invitará a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública al proveedor con el que va a realizar la contratación a fin de que presente su oferta. El proveedor seleccionado deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, en la(s) categoría(s) correspondiente(s).

La selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores, para cuyo efecto, deberán haber obtenido previamente el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Tratándose de la contratación de productos comunicacionales y/o servicios comunicacionales, a través de procesos de selección, la entidad contratante deberá invitar directamente al menos 3 proveedores y máximo 5 proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Tratándose de la contratación de empresas de correos rápidos o courier, para el transporte de correo interno y/o internacional, la entidad contratante deberá invitar directamente al menos 2 proveedores y máximo 5 proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

No se exigirá al oferente la entrega de documentos que previamente hayan sido entregados para efectos de habilitarse en el Registro Único de Proveedores.

1.6 Presentación y apertura de oferta: La oferta técnica y económica, se presentará en un sobre único en la dirección establecida por la entidad contratante, hasta la fecha y hora indicada en el cronograma del procedimiento, sin perjuicio de que ésta sea subida al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una hora más tarde de fenecido el término para la presentación del sobre único, se procederá a la apertura de la(s) oferta(s) recibida(s).

1.7 Inhabilidades: No podrán participar en el presente procedimiento precontractual, por sí mismas o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades generales y/o especiales, de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 110 y 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De verificarse con posterioridad que un oferente incurso en una inhabilidad general o especial hubiere suscrito el contrato, dará lugar a la terminación unilateral del contrato conforme el numeral 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



1.8 Obligaciones del oferente: El oferente deberá revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en él. La omisión o descuido del oferente al revisar dicho documento no le relevará de sus obligaciones con relación a la presentación de su oferta.

1.9 Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones: Cuando el procedimiento así lo disponga, en el día y hora señalados para el efecto, se celebrará la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones en la cual la Comisión Técnica o a la máxima autoridad o su delegado, explicará en términos generales el objeto de la contratación, absolverá las consultas, realizará las aclaraciones que el oferente invitado efectúe respecto del pliego y proporcionará la información correspondiente. Cuando fuere pertinente, el proveedor invitado suscribirá un convenio de estricta confidencialidad respecto de la información a la que ha tenido acceso con motivo de su participación en el procedimiento y la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones. De dicha audiencia se levantará un acta que será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Formulada la invitación, la audiencia no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación.

1.10 Cambios al cronograma: La entidad contratante podrá modificar el cronograma con la motivación respectiva; el cambio será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrá realizarse hasta la fecha límite fijada para la audiencia informativa.

1.11 Convalidación de errores de forma: Si se presentaren errores de forma, los oferentes, en el término previsto en el cronograma, contado a partir de la fecha de notificación, podrán convalidarlos previa petición de la entidad contratante, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

En ningún caso será posible convalidar lo siguiente:

- La no presentación de cualquiera de los numerales establecidos en el formulario que integra el pliego al momento de presentar la oferta;
- La oferta económica, salvo que se trate de errores de cálculo o de sumatoria;
- Modificaciones a especificaciones, características o condiciones de la oferta técnica originalmente presentadas, salvo omisiones de certificación, errores tipográficos, de foliado o sumilla.

Al efecto, se estará a lo dispuesto en la normativa que el Servicio Nacional de Contratación Pública expida respecto de la materia.

1.12 Causas de rechazo: Luego de evaluada la oferta, la entidad contratante podrá rechazarla por las siguientes causas:

1.12.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios de este pliego.

1.12.2 Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello, o no se hubiera subido el valor de la propuesta al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



1.12.3 Cuando la oferta contenga errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.12.4 Si el contenido de cualquiera de los acápites de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información.

1.12.5 Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación, en el término fijado para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.12.6 Si al momento de la presentación de la propuesta, el oferente interesado no se encontrare habilitado en el Registro Único de Proveedores o no hubiere “registrado” o “indicado” en su propuesta, el número o código de RUP.

La oferta será descalificada por la entidad contratante en cualquier momento del procedimiento, si de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada. La entidad contratante podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada del procedimiento.

La adjudicación se circunscribirá a la oferta calificada. No se aceptarán ofertas alternativas.

1.13 Adjudicación y notificación: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante Resolución motivada, con base en el resultado de la evaluación de la oferta reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, cuando fuere del caso, o el responsable de evaluar las propuestas, adjudicará el contrato al proveedor invitado si éste cumpliera con las especificaciones técnicas previstas en el pliego y se adecúa o mejora el presupuesto referencial previsto.

En la contratación de empresas de correos rápidos o courier, cuando se recibiere una sola oferta, de convenir a los intereses institucionales, la entidad contratante podrá adjudicar el procedimiento a dicho oferente.

Tratándose de la contratación de productos y/o servicios comunicacionales, a través de un proceso de selección, la adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses de la entidad contratante.

La notificación de la adjudicación se la realizará publicando la Resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.14 Garantías: En forma previa a la suscripción de todo contrato derivado de los procedimientos establecidos en este pliego, a excepción de los contratos que deban suscribirse entre entidades públicas o sus subsidiarias, se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 ibídem.



1.14.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Esta garantía se presentará en una de las formas determinadas en los numerales 1, 2 o 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.14.2 La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el cien por ciento (100%) del monto a recibir por este concepto.

El valor que por concepto de anticipo otorgará la entidad contratante al contratista no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado, para el caso de bienes o servicios, ni superior al cincuenta por ciento (50%) en el caso de obras. El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperture en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

El contratista deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del contrato o el fiscalizador designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

1.14.3 En la contratación de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, se admitirán como garantías, pagarés o letras de cambio, endosados por valor en garantía o fianzas personales del contratista.

1.15 Cancelación del procedimiento: En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar cancelado el procedimiento mediante Resolución motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.16 Declaratoria de procedimiento desierto: La máxima autoridad de la entidad contratante, podrá declarar desierto el procedimiento, si se produjere alguno de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dicha declaratoria se realizará mediante Resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

De declararse desierta la contratación de productos y/o servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, la máxima autoridad o su delegado podrá iniciar un nuevo procedimiento bajo la figura de contratación directa de conformidad con las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.17 Adjudicatario fallido: En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato dentro del



término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado le declarará adjudicatario fallido conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y seguirá el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto. Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya sido notificado con tal Resolución, actualizará el Registro de Incumplimientos, suspendiendo del Registro Único de Proveedores al infractor y procederá de conformidad con lo prescrito en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18 Suscripción del contrato: Dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, es decir, a partir de la fecha en la cual la entidad contratante haya publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución correspondiente, la entidad suscribirá el contrato que es parte integrante de este pliego, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 112 y 113 de su Reglamento General, y lo publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad contratante realizará la publicación de la resolución de adjudicación en el mismo día en que ésta haya sido suscrita.

Según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios o licitación de obras, según corresponda, se protocolizarán ante Notario Público, incorporándose los documentos establecidos en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.18.1 Levantamiento de sigilo bancario: No obstante de lo señalado en el tercer inciso del número 1.14.2 de la presente Sección, el contratista deberá autorizar expresamente en el contrato al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; así como, de los socios o partícipes del consorcio o asociación.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

En consecuencia, los representantes legales de las personas jurídicas contratistas o subcontratistas del Estado, así como el procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo.

1.19 Moneda de cotización y pago: La oferta deberá presentarse en dólares de los Estados Unidos de América. El pago se realizará en la misma moneda.



1.20 Reclamos: En el caso de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el procedimiento correspondiente establecido en la normativa expedida para el efecto.

1.21 Administración del contrato: La entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato, quedará autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías durante todo el período de vigencia del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las Condiciones Generales y Específicas del pliego que forma parte del contrato.

Respecto de su gestión, reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

1.22. Fiscalización: *(Para contratos de ejecución de obra)* Las actividades de fiscalización, las cuales podrán ser contratadas en el caso de no disponer de personal calificado para el efecto, propenderán a la verificación y supervisión del uso de una adecuada técnica y correcta ejecución de la obra, en aplicación de los términos y condiciones previstas en la oferta adjudicada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, rubros contractuales, subcontratación, especificaciones técnicas, participación ecuatoriana mínima, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, transferencia tecnológica, cuando corresponda, y normas técnicas aplicables, con sujeción a lo previsto en el contrato.

La fiscalización será responsable de asegurar el debido y estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y materiales por parte del contratista, debiendo en todo momento observar las que hacen parte de los diseños definitivos y el contrato. La fiscalización no podrá cambiar las especificaciones generales o técnicas de diseño o de materiales sin la justificación técnica correspondiente.

En el caso de existir diferencias entre la fiscalización y el contratista, éste último podrá solicitar la intervención del administrador del contrato a fin de que dirima la situación o desavenencia que se hubiera presentado.

Únicamente en los procedimientos cuya cuantía sea igual o superior al de Licitación, para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de desagregación tecnológica, los



funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constatarán, validarán y exigirán que en las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación del origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS de la mano de obra.

En las Actas de Entrega-Recepción de las obras contratadas, cuya cuantía sea igual o superior al previsto para Licitación, sean estas parciales, provisional o definitiva, se incluirá la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y cumplimiento del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

1.23 Transferencia tecnológica: En todos los contratos de provisión de bienes se observará y aplicará, en lo que fuere pertinente, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la transferencia tecnológica, que permita a la entidad contratante asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse. En las Condiciones Específicas del contrato se agregará la cláusula pertinente, cuando corresponda.

1.24 Oferta de origen ecuatoriano, metodología y VAE: Es obligatoria, la aplicación del Valor Agregado Ecuatoriano como uno de los criterios de evaluación y adjudicación en todos los procedimientos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

El porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano es el valor mínimo a cumplir para definir si un bien y/o servicio es de origen ecuatoriano.

La metodología a utilizar para la determinación del Valor Agregado Ecuatoriano de las ofertas en los procedimientos para la contratación de bienes y servicios, será la expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para que una oferta sea considerada como de origen ecuatoriano, el Valor de Agregado Ecuatoriano de ella, obtenido a partir de la aplicación de la metodología señalada en el párrafo precedente, deberá ser igual o superior al dispuesto en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

El Valor Agregado Ecuatoriano de una oferta se lo obtendrá a partir de la información que los proveedores suministrarán a través del formulario “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano” que forma parte integral del pliego, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Si en el procedimiento de contratación no hubiere oferta considerada de origen ecuatoriano, la entidad contratante considerará y analizará la oferta que no se considere ecuatoriana y que se hubiere presentado.

Se presentará un formulario por cada tipo de bienes y servicios que fueran parte del procedimiento de contratación, según su tipología, y se utilizará la metodología señalada.

Toda entidad contratante deberá, en forma obligatoria, incorporar en las Actas de Entrega-Recepción, sean parciales o definitivas, la declaración del contratista respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para los bienes y/o servicios entregados o



prestados; y, para el caso de que no sea productor de los bienes contratados, como parte del proceso de entrega recepción, deberá adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición.

1.25 Desagregación Tecnológica: Las entidades contratantes que se acojan a los procedimientos mediante Régimen Especial, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán contar con el estudio de desagregación tecnológica debidamente aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.26 Vigencia Tecnológica: Para el caso de la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores, se deberá aplicar el principio de vigencia tecnológica, conforme a la regulación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.27 Control ambiental: En los casos que sea necesario, el contratista deberá realizar todas las actividades necesarias para evitar impactos ambientales negativos, durante el período de ejecución contractual, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

1.28 Visitas al sitio de las obras o de entrega/instalación de bienes: En el caso de que la entidad contratante considere necesario el cumplimiento de una visita técnica al sitio donde se ejecutarán las obras o donde se deberán entregar y/o instalar los bienes, éstas se podrán realizar en cualquier momento y hasta la fecha límite de entrega de ofertas. En ningún caso este requisito será obligatorio ni las condiciones de la visita podrán ser discriminatorias.

1.29. Subcontratación: *(Para contratación de obras exclusivamente)* De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -, el contratista, bajo su riesgo y responsabilidad podrá subcontratar hasta el 30% del monto total de la obra adjudicada, con personas naturales o jurídicas registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores, domiciliadas en la localidad o circunscripción geográfica en la que se ejecutará el proyecto, debiendo consignar la información detallada en el formulario correspondiente.

El oferente, para acceder al puntaje previsto en los parámetros de evaluación, deberá señalar en su propuesta los rubros o grupos de rubros que subcontratará directamente, identificando las EPS's y/o MYPES locales con las cuales suscribirá los contratos correspondientes, sin que por tal subcontratación se exima de responsabilidad frente a la entidad contratante, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, presentadas por el subcontratista al contratista, aceptadas por éste, y previa autorización escrita por parte de la entidad contratante, el contratista podrá reemplazar, sustituir o cambiar a un subcontratista.

Adicionalmente, el contratista en caso de incumplimiento del subcontratista o retraso en el cronograma de avance de ejecución del rubro o grupo de rubros subcontratados, podrá solicitar a la entidad contratante autorización escrita para, bajo exclusiva responsabilidad del contratista, reemplazar, sustituir o cambiar a los subcontratistas. Las autorizaciones referidas deberán ser conferidas por el administrador en coordinación con la fiscalización del contrato; en todo caso habrá que estar a lo previsto en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

1.30 Inconsistencia, simulación y/o inexactitud de la información: En el caso de que la entidad



contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el oferente, adjudicatario o contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, descalificará del procedimiento de contratación al proveedor, lo declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda y, en último caso, previo al trámite de terminación unilateral, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

1.31 Publicación: La máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de publicar los procedimientos de contratación y la información relevante de los mismo en el Portal Institucional, tomando en consideración la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en relación a los documentos considerados como relevantes.

Se exceptúa la publicación de aquellos procedimientos considerados como confidenciales (seguridad interna o externa), con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

SECCIÓN II METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

2.1. Metodología de evaluación de la oferta: La evaluación de la oferta se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada. Para ello se establecen tres etapas: 1) Integridad de la oferta: Se verificará la presentación del Formulario único de la oferta debidamente elaborado y suscrito, así como los demás formularios adicionales propuestos por la entidad contratante. 2) Oferta técnica: Se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe contener la oferta. 3) Se evalúa las condiciones cumplidas por el oferente en la etapa anterior, y la oferta económica. Deberá ponderarse las condiciones de mejora en los términos de referencia. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando fuere requerido, hayan sido los realmente utilizados en el procedimiento.

a. Primera Etapa: Integridad de las ofertas.-

Se revisará que la oferta haya incorporado todos los formularios definidos en el presente pliego, conforme el siguiente detalle:

1. FORMULARIO DE LA OFERTA
2. FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO
3. FORMULARIO DE COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN (*Aplica únicamente para la contratación de obras*)

Aquella oferta que contenga el FORMULARIO DE LA OFERTA debidamente elaborado y suscrito, pasará a la etapa de evaluación “cumple / no cumple”; caso contrario será rechazada.

b. Segunda Etapa: Evaluación de la oferta técnica (cumple / no cumple).- Los parámetros de calificación deberán estar definidos y dimensionados por la entidad contratante, no darán lugar a dudas, ni a interpretación o a la subjetividad del evaluador, se considerarán parámetros técnico-económicos con dimensionamiento de mínimos o máximos admisibles y de obligatorio cumplimiento.



Los parámetros deberán estar debidamente sustentados, relacionados con el objeto de la contratación y no contravenir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General o la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Estos parámetros deberán estar completamente definidos, no serán restrictivos ni discriminatorios y deberán establecer su indicador y el medio de comprobación.

Al evaluar la oferta presentada por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del Formulario, que es parte del presente pliego e integrará en consecuencia la oferta y en observancia de la normativa que el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá para el efecto.

Es obligatoria, la aplicación del Valor Agregado Ecuatoriano como uno de los criterios de evaluación y adjudicación en todos los procedimientos de contratación incluidos los del Régimen Especial de giro específico de negocio cuando se trate de bienes o servicios y, el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo para el caso de obras.

La metodología a utilizar para la determinación del Valor Agregado Ecuatoriano de las ofertas en los procedimientos para la contratación de bienes y servicios y, aquella para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica para obras, será la expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para que una oferta de bienes o servicios sea considerada como de origen ecuatoriano, el Valor Agregado Ecuatoriano de aquella, obtenido a partir de la aplicación de la metodología señalada en el párrafo precedente, deberá ser igual o superior al dispuesto en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo obtendrá a partir de la información que los proveedores suministrarán a través del formulario “Declaración de Agregado Ecuatoriano”.

Se presentará un formulario por cada tipo de bien o servicio que fuera parte del procedimiento de contratación, según su tipología, y se utilizará la metodología señalada.

Para que una oferta para la ejecución de obras sea aceptada, el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo resultante del estudio de desagregación tecnológica, obtenido a partir de la aplicación de la metodología señalada en el párrafo precedente, deberá ser igual o superior al calculado por la entidad contratante.

Si en el procedimiento de contratación no hubiere oferta considerada de origen ecuatoriano, la entidad contratante considerará y analizará la oferta que no se considere ecuatoriana y que se hubiere presentado.

2.2. Formulario para la elaboración de la oferta: El oferente incluirá en su oferta la información que se establece en el Formulario de la Oferta. Pueden utilizarse formatos elaborados en ordenador a condición que la información sea la que se solicita y que se respeten los campos existentes en el formulario que contiene el presente pliego.

SECCIÓN III FASE CONTRACTUAL

3.1 Ejecución del contrato:

3.1.1 Inicio, planificación y ejecución contractual: El contratista iniciará los trabajos, prestará



los servicios o entregará los bienes dentro del plazo establecido en el contrato. Iniciada la ejecución del contrato y durante toda la vigencia del mismo, el contratista analizará conjuntamente con el administrador del contrato el cumplimiento del mismo, de acuerdo con el cronograma entregado por él en su oferta para el cumplimiento del contrato derivado del procedimiento de contratación.

Tratándose de la contratación de obra, el contratista analizará conjuntamente con la fiscalización el avance de los trabajos, de acuerdo con el cronograma entregado por él en su oferta para la ejecución de la obra materia del procedimiento de contratación. Por razones no imputables al contratista, la administración del contrato podrá reprogramar y actualizar el cronograma de ejecución contractual, o cuando fuere del caso, el cronograma valorado de trabajos y el programa de uso de personal y equipos, por razones debidamente justificadas, de ser el caso.

Igual actualización se efectuará cada vez que, por una de las causas establecidas en el contrato, se aceptase modificaciones al plazo contractual. Estos documentos servirán para efectuar el control del cumplimiento de la ejecución del contrato, o de avance de obra, a efectos de definir el grado de cumplimiento del contratista.

3.1.2 Cumplimiento de especificaciones o términos de referencia: Todos los bienes a entregar, servicios a prestar u obras a ejecutar deberán cumplir en forma estricta con las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia requeridos según sea el caso, en el pliego y constantes en el contrato. En el caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador del contrato, o al fiscalizador cuando se trate de la ejecución de obra, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva.

En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos por la entidad contratante o, el contratista no pudiese obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

3.1.3 Personal del contratista: El contratista empleará personal en número suficiente para el cumplimiento del contrato y con la debida experiencia. El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el listado que se presentó en la oferta. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al administrador del contrato en caso de bienes o servicios, o al fiscalizador en el caso de obras, su conformidad, acompañando la hoja de vida del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado.

El administrador del contrato o, el fiscalizador, según sea el caso, podrá requerir en forma justificada al contratista, el reemplazo de cualquier integrante de su personal que lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o presente una conducta incompatible con sus obligaciones.

3.1.4 Materiales: Todos los materiales, instalaciones, suministros y demás elementos que se utilicen para el cabal cumplimiento del contrato, cumplirán íntegramente las especificaciones técnicas de la oferta, y a su falta, las instrucciones que imparta la administración del contrato, o el fiscalizador tratándose de obras.

Los bienes, materiales a incorporarse definitivamente en la obra, suministrados por el contratista serán nuevos, sin uso y de la mejor calidad. La administración del contrato o la fiscalización podrán



exigir, cuando así lo considere necesario, para aquellos que requieran de un tratamiento o manejo especial, que se coloquen sobre plataformas o superficies firmes o bajo cubierta, o que se almacenen en sitios o bodegas cubiertas, sin que ello implique un aumento en los precios y/o en los plazos contractuales.

Los materiales almacenados, aun cuando se haya aprobado antes de su uso, serán revisados al momento de su utilización, para verificar su conformidad con las especificaciones.

3.1.5 Obligaciones del contratista: El contratista debe contar con o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para la ejecución correcta y legal de la obra, para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse a cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato. Asimismo, y de ser necesario y lo disponga el administrador del contrato, deberá realizar y/o efectuar, colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la administración del contrato o fiscalización y personal del contratista mismo, especialmente si las actividades afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

Los sueldos y salarios del contratista con los trabajadores se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

En el caso de las obras, el contratista deberá también suscribir con las EPS's o MYPES subcontratistas, los contratos que correspondan, en los porcentajes ofertados y evaluados, copia de los cuales deberá ser entregada a la entidad contratante para conocimiento y seguimiento por parte de fiscalización y administración del contrato. En el transcurso de la ejecución de la obra el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, únicamente en el caso de incumplimiento o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador.

El contratista, además, deberá notificar a la entidad contratante cualquier situación que le justifique la sustitución, reemplazo o cambio de su(s) subcontratista(s), en los casos señalados en las Condiciones Generales. En forma previa a la presentación de las planillas correspondientes, deberá entregar a la fiscalización de la obra los documentos contentivos de la información relacionada con el cumplimiento del origen de los rubros y el detalle de su ejecución por parte del subcontratista, de acuerdo a los términos constantes en la oferta evaluada.

El contratista se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinen o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.



El contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

3.1.6 Obligaciones de la contratante:

- Designar al administrador del contrato.
- En los contratos para la ejecución de obras, designar/contratar a la fiscalización del contrato.
- La contratante será responsable de obtener todos los permisos ambientales que requiere la obra para su ejecución (licencia ambiental), así como la vigilancia de la ejecución del plan de manejo ambiental, mitigaciones y/o compensaciones, en forma previa a suscribir el contrato.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- Las demás, determinadas en el pliego.

3.1.7. Vigilancia y custodia: En los contratos de obra, el contratista tiene la obligación de cuidar las obras a él encomendadas hasta la recepción definitiva de las mismas, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

3.1.8. Trabajos defectuosos o no autorizados: Cuando la fiscalización determine que los trabajos realizados o en ejecución fueren defectuosos, por causas imputables al contratista, por el empleo de materiales de mala calidad o no aprobados, por no ceñirse a los planos, especificaciones correspondientes o a las instrucciones impartidas por la fiscalización, ésta ordenará las correcciones y/o modificaciones a que haya lugar. Podrá ordenar la demolición y reemplazo de tales obras, todo a cuenta y costo del contratista.

Es trabajo no autorizado, el realizado por el contratista antes de recibir los planos para dichos trabajos, o el que se ejecuta contrariando las órdenes de la fiscalización; por tal razón, correrán por cuenta del contratista las rectificaciones o reposiciones a que haya lugar, los costos y el tiempo que ello conlleve.

El contratista tendrá derecho a recibir pagos por los trabajos ejecutados de conformidad con los planos y especificaciones que sean aceptados por la fiscalización. No tendrá derecho a pagos por materiales, equipos, mano de obra y demás gastos que correspondan a la ejecución de los trabajos defectuosos o no autorizados. Tampoco tendrá derecho al pago por la remoción de los elementos sobrantes.

Todos los trabajos que el contratista deba realizar por concepto de reparación de defectos, hasta la recepción definitiva de las obras, serán efectuados por su cuenta y costo siempre que la fiscalización compruebe que los defectos se deben al uso de materiales de mala calidad, no observancia de las especificaciones, o negligencia del contratista en el cumplimiento de cualquier obligación expresa o implícita en el contrato.

3.1.9 Pagos: El trámite de pago seguirá lo estipulado en las cláusulas respectivas del contrato. En caso de retención indebida de los pagos al contratista se cumplirá lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



3.1.10 Administrador del Contrato.- El administrador del contrato será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, siendo responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución contractual; en obra, responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador.

Corresponde, en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obras y contratos complementarios.

Tendrá a su cargo además, la administración de las garantías de modo tal que asegure que éstas se encuentren vigentes, durante todo el período de vigencia del contrato; ya sea hasta el devengamiento total del anticipo entregado (de ser el caso), como hasta la recepción definitiva del objeto del contrato respecto de la garantía de fiel cumplimiento.

El administrador del contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad institucional o ante la autoridad prevista en el contrato (área requirente), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

3.1.11 Fiscalizador del Contrato (Para contratos de ejecución de obra).- El fiscalizador del contrato será la persona con quien la contratista, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El fiscalizador del Contrato, está autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga que pudiera formular la contratista, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá a la máxima autoridad o su delegado.

El fiscalizador será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte de la contratista.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y establecerá las multas y sanciones a que hubiere lugar, particular del que informará al administrador del contrato a fin de que, de aprobarse le sean aplicadas al contratista. El fiscalizador deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del contrato y presentará los informes que le requiera el administrador del contrato y/o las autoridades respectivas.